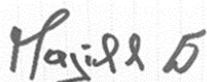


CONSTANCIA: 30 de agosto de 2023, A despacho del señor Juez informando que por parte de la señora JOHANA RIVERA GARCÍA, allega memorial, en donde informan la empresa para la cual está laborando el demandado señor CARLOS ALBERTO CORREA OSORIO, esto a fin de que se oficie a dicha empresa para que sea embargado el salario del demandado.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Rad. 17001311000420090037500
Interlocutorio No. 01321

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre el oficio allegado por la parte demandante señora **JOHANA RIVERA GARCÍA**, mediante el cual suministra los datos de ubicación del demandado **CARLOS ALBERTO CORREA OSORIO**, ahora una vez conocida la empresa para la cual labora el demandado, se ordena oficiar a la empresa SUPER DE ALIMENTOS S.A, indicándole que mediante decisión proferida por este despacho se ordenó el embargo del salario del demandado, en el porcentaje del 30% y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad donde hoy labora o donde llegare a laborar y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; dineros que continuarán siendo descontados por nómina por parte del empleador del demandado y consignados en la cuenta de depósitos Judiciales Nro. 170012033004 Código 6, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la señora **JOHANA RIVERA GARCÍA**

En consecuencia y dado que se conoce de antemano el nombre del empleador del demandado, se procede a comunicar al mismo la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa SUPER DE ALIMENTOS S.A, la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, el demandado señor **CARLOS ALBERTO CORREA OSORIO**, hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad donde hoy labora o donde llegare a laborar y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; dineros que continuarán siendo descontados por nómina por parte del empleador del demandado y consignados en la cuenta de depósitos Judiciales Nro. 170012033004 Código 6, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la señora **JOHANA RIVERA GARCÍA**.

SEGUNDO: AORDENAR oficiar a la empresa **PROGEL**, informándole lo aquí decidido

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc62b7f294621aef3a0d09006ca245887d388d63fea305bb79b3ba59523e0c**

Documento generado en 30/08/2023 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>